Cornare

EL HOMBRE POR NATURALEZA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

RESOLUCIÓN No. 112 5966 25 NOV 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE –CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No.112-0607 del 3 de Junio del 2015, la Corporación rechazó la solicitud de evaluación presentada por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO,** identificado con Nit.No.890.907.317-2, a través de la Secretaria de Planeación, para iniciar la concertación de asuntos y determinantes ambientales del Plan Parcial "La María" a desarrollarse en el suelo de expansión urbana S2-DE-13 de dicho Municipio.

Que el argumento por el cual se rechazo la solicitud, fue el siguiente:

"Una vez revisada la información anexa al escrito con radicado No.131-2194 del 1 de junio del 2015, se advierte de manera muy clara que los predios identificados con FMI 020-62731, 020-84721 y 020-84720, respectivamente a los que se hace referencia en la documentación entregada, y en el cual se pretende desarrollar el Plan Parcial La María, se encuentra por fuera del Polígono (S2-DE-13) descrito en el artículo 25 del Acuerdo 056 del 2011 que corresponde al POT vigente para el Municipio"

Que dicho acto administrativo, se notificó al solicitante de manera personal el 16 de Julio del 2015, y mediante oficios con radicado No.112-3911 del día 9 de septiembre del 2015 y 131-3935 del día 9 de septiembre del 2015, solicitó Revocatoria Directa del Auto con radicado No.112-0607 del 3 de Junio del 2015.

SOLICITUD DE REVOCATORIA DE ACTO ADMINISTRATIVO

La Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro, aduce que con el rechazo de la solicitud de concertación, se están vulnerando las normas establecidas para el trámite de los planes parciales determinados en el Decreto 2181 de 2006, y especialmente lo señalado en los artículos 11 y 12 de dicho Decreto (se transcribieron los artículos taxativamente)

El argumento de inconformidad con el rechazo radica en que según el artículo 11 del Decreto 2181 de 2006, se concertan con la autoridad ambiental los asuntos exclusivamente ambientales, y que de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2181 de 2006, la concertación versan sobre los siguientes aspectos:

1. La identificación de los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

2. El análisis de las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del territorio.
3. La delimitación de las áreas de reserva y protección ambiental, las zonas de amenaza y riesgo y las condiciones específicas para su manejo definidas por el plan de ordenamiento territorial y la autoridad ambiental.
4. Las condiciones para el manejo y disposición de vertimientos.

Que en virtud de lo anterior, enfatizan lo siguiente: *"...no es competencia de Cornare pronunciarse o generar discusiones frente a circunstancias relacionadas con los usos del suelo, aprovechamientos, alturas, entre otros, ya que esta situación son de competencia del Municipio"*

Que por las anteriores razones, el solicitante considera que se le violó el debido procedimiento y por lo tanto, solicita la revocatoria del Auto con radicado No.112-0607 del 3 de Junio del 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Para decidir la revocatoria de un acto administrativo debemos analizar lo siguiente:

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 contempla:

Artículo 93. ***"CAUSALES DE REVOCACIÓN.*** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

1 Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley:

El artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 del 2015 determina lo siguiente:

(...) *Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente a efectos de que conjuntamente con municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si ésta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto del plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad.*

Una vez cotejada la norma anterior con los documentos aportados por el municipio, se observa que el solicitante allegó a la Corporación el concepto de viabilidad expedido por la Oficina de Planeación Municipal de Rionegro y en éste se determinó que los predios en los cuales se pretende desarrollar el Plan Parcial La María, se encuentra dentro del Polígono descrito en el artículo 25 del Acuerdo 056 del 2011 que corresponde al POT vigente para el Municipio. En efecto, el Municipio de Rionegro, dentro del marco de sus competencias legales expidió la

COPIA CONTROLADA

Circular Municipal número 001 del 26 de septiembre del 2014 "*Por la cual se interpreta, aclara, define y ajusta el perímetro urbano en coherencia al perímetro sanitario y se hacen aclaraciones a los polígonos de expansión urbana; con base en el Acuerdo 056 de 2011"* y mediante dicho acto administrativo se expuso y aclaró que dichos predios se encuentran ubicados dentro del área de expansión urbana, acto que produce todos sus efectos toda vez que goza de presunción de legalidad en aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011. Conforme a lo anterior, la solicitud de revocatoria debe prosperar, y en consecuencia proseguir con el proceso de concertación con la autoridad ambiental en los aspectos exclusivamente ambientales, tal como lo señala la norma.

De lo expuesto anteriormente, se evidencia que con la expedición del Auto No.112-0607 del 3 de Junio del 2015, se desconoció el trámite establecido en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 del 2015, en virtud que Cornare había inobservado lo estipulado en la Circular Municipal número 001 del 26 de septiembre del 2014.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que con la expedición del acto administrativo con radicado No.112-0607 del 3 de Junio del 2015, se inobservó el debido procedimiento establecido en el Decreto 1077 de 2015, y con ello se desconoció una norma general de carácter administrativo expedida por el municipio de Rionegro.

Que en mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo con radicado No.112-0607 del 3 de Junio del 2015, por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, darle trámite a la solicitud formulada mediante escrito No.131-2194 del 1 de junio del 2015, en el sentido de dar inicio a la revisión de la documentación presentada para la evaluación de los asuntos ambientales del Plan Parcial S2-DE-13 denominado "La María".

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** que de conformidad con el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 del 2015, el proyecto del plan parcial se debe radicar ante la autoridad ambiental con los documentos de que tratan los 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7, y analizando la solicitud del Plan Parcial "La Maria" se evidencia que física y magnéticamente hace falta la siguiente documentación:

Planos de diagnóstico:

1. Plano topográfico del área de planificación, señalando los predios con sus Folios Matrícula Inmobiliaria.
2. Plano de localización de los sistemas generales o estructurantes proyectados y existentes.

Planos normativos de la formulación:

1. Plano de usos y aprovechamientos.
2. Plano asignación cargas urbanísticas.

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 [illegible]
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicio
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 54 - 561 37 09,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono

3. Plano localización las etapas desarrollo previstas.
4. Plano de delimitación las zonas o subzonas beneficiarias acciones urbanísticas permitan determinar el efecto de plusvalía, cuando a ello hubiere lugar.

En medio magnético:

1. Plano general de propuesta urbana o planteamiento urbanístico.
2. Plano de red vial y perfiles viales.
3. Plano espacio público y de la localización de equipamientos.
4. Plano del trazado de las redes de servicios públicos.
5. Plano del proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanísticas y/o de gestión.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 del 2015, la Cartografía debe presentarse en escalas 1:2000 o 1:5000.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** para que presente la documentación antes descrita, en virtud que la información solicitada (tanto física como magnética), son documentos legales y necesarios para proceder a admitir la revisión de la información presentada, de conformidad con la normatividad antes expuesta.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al solicitante que se otorga un término de **1 mes**, contados a partir de la notificación, para allegar lo requerido, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo el **MUNICIPIO DE RIONEGRO,** identificado con Nit.No.890.907.317-2, a través del Representante Legal, señor HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA; y a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN** de dicho Municipio, por ser la oficina que realiza la solicitud.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso final del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: **ORDENAR** la publicación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de Oficina Jurídica

Asunto: POT
Expediente: 20.20.0008-A
Vo.Bo.Dr.Mauricio Dávila

COPIA CONTROLADA